

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA 2016-00816

DEMANDANTE: URIEL TOVAR MORA.

**DEMANDADOS: EMMA GRACIELA MUÑOZ DE GARCÍA, RAFAEL
ARNULFO MUÑOZ MANRIQUE, GUILLERMO CALIXTO MUÑOZ MANRIQUE,
DANIEL MUÑIZ MANRIQUE, LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE E
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO MUÑOZ MANRIQUE
(Q.E.P.D.).**

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 23 de marzo de 2021

Hora: 8:15 am a 10:40 am

Fecha de finalización: 26 de marzo de 2021

Hora: 2:15 pm a 4:00 pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, plenamente autorizado por lo dispuesto Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 y PCSJA20-11546 del 26 de abril de 2020, en el día y hora previamente señalados para continuar con la Audiencia de trámite y juzgamiento, la misma se declara abierta.

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Se surtieron las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y alegatos de conclusión presentados por las

partes, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS, se procedió a dictar la respectiva sentencia

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que los demandados EMMA GRACIELA MUÑOZ DE GARCÍA, RAFAEL ARNULFO MUÑOZ MANRIQUE, GUILLERMO CALIXTO MUÑOZ MANRIQUE, DANIEL MUÑIZ MANRIQUE, LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE E HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO MUÑOZ MANRIQUE (Q.E.P.D.) incumplieron la obligación legal contemplada en artículo 22 de la Ley 100 de 1993, de conformidad la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a los demandados EMMA GRACIELA MUÑOZ DE GARCÍA, RAFAEL ARNULFO MUÑOZ MANRIQUE, GUILLERMO CALIXTO MUÑOZ MANRIQUE, DANIEL MUÑIZ MANRIQUE, LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE E HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO MUÑOZ MANRIQUE (Q.E.P.D.) a reconocer y pagar favor del demandante señor URIEL TOVAR MORA, el cálculo actuarial correspondiente a los periodos comprendidos desde 01 de enero de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2008; y del 22 de junio de 2010 al 18 de diciembre de 2016. Para ello se establece como OBLIGACIÓN DE HACER que, una vez ejecutoriada la presente decisión, proceda a solicitar la elaboración del cálculo actuarial ante la AFP PROTECCIÓN S.A., para ello se le concede un término de 15 días hábiles; una vez, se cuente con el cálculo actuarial deberá pagarlo ante dicha entidad en término de 15 días hábiles.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondos propuesta por la demandada.

CUARTO: ABSOLVER a los demandados de las demás pretensiones interpuestas en su contra por el demandante URIEL TOVAR MORA, conforme la parte considerativa de esta decisión.

QUINTO: CONDENAR a los demandados a pagar COSTAS al demandante, URIEL TOVAR MORA. Para efecto fíjese la suma equivalente a un S.M.M.L.V. pagadero en partes iguales a cargo de cada uno de los demandados como agencias en derecho. Por Secretaría tásense

Notificado en estrados.

RECURSO:

Se conceden recursos de apelación interpuestos por las demandadas, en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO